MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

ANALISIS DEL SECTOR

Ley 1150 de 2007 - Decreto 1082 de 2015 – articulo 2.2.1.1.1.6.1.

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS FÚNEBRES Y DE TANATOPRAXIA PARA LA POBLACION EN CONDICION DE VULNERABILIDAD Y/O EN POBREZA EXTREMA, MIGRANTES PRESENTES EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, LO ANTERIOR DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO 786/1990, DECRETO LEY 1333/1986, Y LA LEY 1448/2011 Y FALLECIMIENTOS POR COVID-19**.**

MODALIDAD: **MÍNIMA CUANTÍA.**

TIPOLOGIA Prestación de Servicios
CAUSAL Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9,

1. PERSPECTIVA LEGAL

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, cumplir con la Guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente (https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce-eicp-gi-18._gees_v.2_2.pdf). El estudio del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. El estudio del sector es necesario en los procesos de contratación. La modalidad de selección del proceso de contratación no es relevante para determinar la procedencia o no del estudio del sector.

En los procesos de contratación de mínima cuantía el alcance del estudio del sector debe ser proporcional al valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los riesgos identificados.

En esta modalidad de selección no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes, definir su participación en el PIB industrial o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria. En estos casos, es necesario, revisar las condiciones particulares de otros procesos de contratación similares, reunir información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados, solicitar información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los documentos del proceso, a efectos de que la decisión del negocio sea

adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad de la entidad, cumpliendo los objetivos de eficiencia, eficacia y economía, buscando promover la competencia.

Es así como en virtud del desarrollo de los documentos del proceso de selección de contratistas, reglados por la Ley 80 de 1993 "*Estatuto General de la Contratación Pública*" y de la Ley 1150 de 2007, los que a su vez establece en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.6.1 "*La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.*

La Constitución Política de Colombia, en su **artículo 2°** establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que, la administración Municipal como ente territorial debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en la Constitución Política de Colombia: **"artículo 49**:*" La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad*", seguidamente, en su Artículo 315 Establece: Son atribuciones del alcalde: "*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*."

El COVID-19 es una enfermedad con gran variabilidad en presentación clínica, alta tasa de contagio para la cual no existe en el momento un tratamiento definido. El riesgo de contagio al personal que ejecuta autopsias o procedimientos de tanatopraxia y la probabilidad de diseminación de la enfermedad por la manipulación de cadáveres no se conoce, pero se considera que puede ser alto, teniendo en cuenta que, en ausencia de la aplicación de un método de diagnóstico masivo, todo caso debe considerarse potencialmente positivo. Por tanto, los cuerpos de personas fallecidas con diagnóstico confirmado, sospechoso o probable de SARS-COV-2 (COVID19), debe realizarse con todos los protocolos orientados para el manejo, traslado, y disposición de cadáveres por SARS-COV-2 (COVID-19) establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo anterior, El Ministerio de Salud y Protección Social, el 29 de noviembre de 2021, aprobó la guía denominada**: "Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-COV-2 (COVID-19)",** versión 6**;** que, de acuerdo al objeto

del presente proceso, está hace parte integral de la justificación de la necesidad. Dentro de esta guía se estableció la obligación por parte de los municipios de disponer de una partida presupuestal para la disposición final de cadáveres de personas pobres de solemnidad en el siguiente tenor literal: (...) *"Para los fallecidos que no estaban afiliados a una EAPB, la entidad territorial de salud y demás autoridades administrativas locales, deberán asumir la atención que les compete descritas en esté documento. Para todos los casos en que el fallecido residente o no en el municipio, no esté cubierto con un contrato de servicios funerarios o la familia no cuente con recursos, la Alcaldía dispondrá la partida presupuestal necesaria para la disposición final de cadáveres de personas pobres de solemnidad (Decreto Ley 1333 de 1986, articulo 268) garantizando en sus presupuestos, los gastos de funerales y de destino final. Para el resto de la población, los gastos mencionados estarán a cargo de los dolientes o familiares, (...)* Guía que hace parte integral del presente proceso contractual, y/o la versión vigente que se encuentre aplicable en el momento de la adjudicación del contrato, y demás normas que le sean aplicables; por consiguiente, se hace perentorio el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de la administración municipal frente a la contención del Covid-19El alcance que tiene la guía del Ministerio de Salud y Protección Social relacionada en el párrafo anterior, es establecer las directrices, orientaciones, normas de bioseguridad y aspectos referentes con las medidas de prevención y control frente al manejo de cadáveres asociados a infección con el virus SARS-COV-2 (COVID-19). Además de dejar descrito y definido las competencias de las entidades territoriales bien sea a nivel Municipal, Departamental y Nacional, por consiguiente, se hace necesario resaltar las actividades y responsabilidades del Municipio de El Santuario, donde estas se encuentran en el **ítem 15** de la respectiva guía del MSPS, a continuación, se relacionan (https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPG08.pdf).

15. ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES MUNICIPALES (ALCALDIAS)

1. *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley 1333 de 1986, artículos 268 y 269, para los gastos de inhumación de las personas pobres de solemnidad que mueran en su municipio y sus familiares no tengan recursos para la inhumación.*

2. *En el marco del estado de Emergencia Sanitaria, para la contención y efectos del coronavirus COVID-19, entendiendo el deceso como un efecto, las entidades territoriales pueden asumir el costo de los servicios de alistamiento, embalaje, traslado del cadáver, inhumación o cremación y el valor de la caja mortuoria en caso de ser utilizada, para aquellos que no cuenten con los recursos suficientes y necesarios para tal fin, y cuando se requiera para atender situaciones catastróficas, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 538 de 2020.*

3. *Liderar la gestión adecuada de los cadáveres articulada con las entidades involucradas en su jurisdicción, como representante local del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres en el municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 47 de la Ley 1523 de 2012.*

4. *Facilitar la expedición de los documentos necesarios para la inhumación o cremación de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 5194 de 2010, teniendo en cuenta que las alcaldías, secretarías de salud o inspecciones de policía, son las entidades responsables de disponer los servicios para los trámites administrativos correspondientes. Aquellos municipios que no cuentan con este tipo de servicio, deberán iniciar el respectivo procedimiento con la autoridad sanitaria correspondiente, como lo establece la norma vigente.*

5. *En el marco de los consejos municipales o consejos territoriales de gestión del riesgo y otras instancias locales evaluar periódicamente las condiciones para la respuesta oportuna y gestión de los cadáveres con el fin de evitar contingencias que se puedan presentar en el manejo hospitalario, hogares, espacio público, áreas rurales dispersas, resguardos, comunidades, parcialidades y/o asentamientos indígenas y territorios colectivos de comunidades negras, y en la prestación de los servicios funerarios, cementerios y hornos crematorios en su territorio.*

6. *Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.*

7. *Contribuir con la capacitación y verificación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo del personal de los servicios funerarios, cementerios y organismos de socorro que eventualmente participen en la gestión de cadáveres.*

8. *En caso de solicitar apoyo a la fuerza pública deberá coordinar el alistamiento, el alcance de las actividades y los requerimientos que estas soliciten con el fin de garantizar las condiciones de bioseguridad y control del riesgo a los miembros de estos equipos todo en el marco de los mecanismos que ofrecen los comités de gestión del riesgo.*

La disposición final de cadáveres de personas fallecidas por COVID-19 se hará preferiblemente por cremación; cuando no se cuente con instalaciones para este procedimiento en el territorio donde ocurrió el deceso o la disponibilidad de esta tecnología desborda la capacidad económica de las personas, se hará inhumación en sepultura o bóveda individualizada. En todo caso, el alistamiento del cadáver se realizará siempre en el lugar del deceso y no se permitirá el traslado hacia otra ciudad o municipio para su disposición final, salvo entre municipios vecinos cuando no existen servicios locales para la disposición final, y siempre y cuando el servicio funerario garantice condiciones seguras de traslado y se cuente con la autorización del municipio receptor.

A parte de lo anterior, es necesario resaltar que la Administración Municipal, también dentro de sus competencia, está; dar cumplimiento a lo establecido en ***el Decreto 0786 del 16 de abril del 1990****;* por lo tanto es necesario para satisfacer las necesidades del presente proceso de contratación, realizar un contrato para la prestación de los servicios *fúnebres con una funeraria que se encuentre habilitada con el concepto técnico de PGIRHS (Plan de Gestión Integrada de Residuos Sólidos Hospitalarios y similares) para realizar el procedimiento de tanatopraxia y que a su vez garantice la adecuada disposición final de los residuos biológicos y peligrosos; es fundamental que cuente con la experiencia y el personal calificado para realizar dichos procedimientos, debido a que es función de la*

entidad velar con un espacio donde se puedan realizar las autopsias medico legales, ya que el DECRETO 0786 DEL 16 DE ABRIL DE 1990 establece la responsabilidad que tienen los municipios en tener una morgue municipal y en el caso de no existir se debe contar con un espacio que cumpla con las condiciones requeridas además de estar debidamente habilitado; en el CAPÍTULO VIII ARTÍCULO 29 "Distínganse los siguientes lugares para la práctica de autopsias" numeral (c) expresa lo siguiente; "Las salas de autopsias de los cementerios públicos o privados así como otros lugares adecuados, cuando se trate de municipios que no cuente con hospital" (cursiva fuera del texto…) , por lo anterior se argumenta que el municipio de El Santuario no cuenta en la actualidad con una Morgue Municipal, y la ESE Hospital San Juan de Dios tampoco se encuentra habilitada para estos servicios, por lo que es necesario contratar con una funeraria que este habilitada para prestar dichos servicios, debido a que la Administración Municipal debe velar por cumplir con dichos procedimientos dando evidencia de su gestión y principalmente dando cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO III acerca de las autopsias MEDICO LEGALES en su ARTÍCULO 6 "Las autopsias médico - legales procederán obligatoriamente en los siguientes casos":

(a) Homicidio o sospecha de homicidio
(b) Suicidio o sospecha de suicidio
(c) Cuando se requiera distinguir entre homicidio y suicidio;
(d) Muerte accidental o sospecha de la misma;
(e) Otras muertes en las cuales no exista claridad sobre su causa, o la autopsia sea necesaria para coadyuvar a la identificación de un cadáver cuando medié solicitud de autoridad competente.

Ante lo expuesto, y en cumplimiento a lo establecido por la normativa vigente, la Alcaldía del Municipio de El Santuario adelantará un proceso contractual de MÍNIMA CUANTÍA en los términos de la Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 5º, concordante con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.15.1 del Decreto 1082 de 2015, concordante con lo estipulado en el artículo 94º de la Ley 1474 de 2011 donde se establecen las reglas básicas para participar en el proceso precontractual de parte de los oferentes interesados en participar a fin de desarrollar el objeto preliminar.

2. PERSPECTIVA COMERCIAL

Además, la Administración Municipal considera pertinente suscribir un contrato donde también se pueda apoyar a la población más vulnerable y necesitada que no cuenta con recursos económicos para asumir los gastos fúnebres, lo anterior en atención a las siguientes consideraciones: la sociedad Colombiana desde la promulgación de la Constitución política, ha hecho énfasis en la población menos favorecida de nuestro ordenamiento territorial, es así, como desde el nivel central, tiene programas y proyectos encaminados a favorecer a la población vulnerable en todas las áreas como la salud, educación, vivienda, y que es imperioso para las Administraciones Departamentales y Municipales impulsar programas en el que se vea reflejada la ayuda económica para estas personas en comento, específicamente las que se encuentran catalogadas y vinculadas en el SISBEN desde el Grupo A1- A5 “Pobreza Extrema” y Grupo B1-B7

“Pobreza Moderada”, población migrante en condición de vulnerabilidad y abandono, y con ello, dar cumplimiento a las normas sanitarias, ambientales y de salud ocupacional, de los ciudadanos, por ende; La Administración Municipal busca ayudar a las familias de escasos recursos en los estados de calamidad por el fallecimiento de un ser querido y ante la imposibilidad económica para sufragar los gastos funerarios, y por otra parte es necesario dar cumplimiento a las competencias del municipio. Siendo, así las cosas, la Secretaría de Protección Social de la Administración Municipal de El Santuario, ha determinado la necesidad de realizar un proceso de selección de Mínima Cuantía para contratar la **“**PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE TANATOPRAXIA PARA LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y/O POBREZA EXTREMA, MIGRANTE PRESENTES EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, LO ANTERIOR DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO 786/1990, DECRETO LEY 1333/1986, Y LA LEY 1448/2011 Y FALLECIMIENTO POR COVID-19**”,** con el fin de mejorar las condiciones de vida de las personas más necesitadas del municipio de El Santuario, área urbana y rural, por ende; La Administración Municipal busca ayudar a las familias de escasos recursos en los estados de calamidad por el fallecimiento de un ser querido y ante la imposibilidad económica para sufragar los gastos funerarios, y por otra parte es necesario dar cumplimiento a las competencias del municipio de acuerdo a los establecido en **el *Decreto Ley 1333 de 1986, artículos 268 y 269*** que establecen: “(…) Artículo 268. Los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad a juicio del alcalde. Parágrafo: En tal partida se incluirá el costo de las cajas mortuorias y de las cruces para la sepultura. Artículo 269. Se declara gasto obligatorio para los Municipios de que habla el artículo anterior (…)”

Por otro lado, el artículo 50 de la Ley 1448 de 2011, dispuso que “(…) En cumplimiento de su objeto y en desarrollo de sus facultades, las entidades territoriales, en concordancia con las disposiciones legales de los artículos 268 y 269 del Decreto Ley 1333 de 1986, pagarán con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios a las víctimas a que se refiere la presente ley, los gastos funerarios de las mismas, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos. Parágrafo los costos funerarios y de traslado, en caso de que la víctima fallezca en un municipio distinto a su lugar habitual de residencia, serán sufragados por los municipios donde ocurrió el descenso y aquel en el que la víctima residía (…)”

Por otra parte, el artículo 75 del Decreto 4633 de 2011 establece que “(…) Las entidades territoriales pagarán con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, los gastos funerarios de las víctimas a que se refiere la presente ley, siempre y cuando estas no cuenten con recursos para sufragarlos y respetando siempre los usos y costumbres tradicionales de los pueblos o comunidades a los que dichas víctimas pertenezcan. PARÁGRAFO 1o. Los costos funerarios y de traslado, en caso de que la víctima fallezca en un municipio distinto de su lugar habitual de residencia, incluirán, además de los gastos

funerarios, los de desplazamiento, hospedaje y alimentación de los familiares de las víctimas y serán sufragados por los municipios donde ocurrió el deceso y aquel en el que la víctima residía. PARÁGRAFO 2o. El cumplimiento de esta obligación deberá ser demostrado por las entidades territoriales ante el Comité Territorial de Justicia Transicional del cual hagan parte (…)".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de El Santuario Antioquia a través de la Secretaria de Protección Social, busca implementar acciones de salud pública, que permitan obtener una respuesta oportuna y efectiva frente a la acción de prevención y atención a la emergencia sanitaria, en cumplimiento con las directrices, orientaciones, normas de bioseguridad y aspectos referentes con la medida de prevención y control frente al manejo de cadáveres asociados con el virus, brindar apoyo a la población más vulnerable, en pobreza extrema; (población migrante irregular en pobreza extrema) y abandono que requiera un auxilio funerario; además de realizar (*Las autopsias médico – legales) como lo establece el Decreto 0786 (16-04-1990) Cap. III Art 60.;* en consideración a que este tipo servicios y productos eventuales no están disponibles en el inventario del MUNICIPIO. En virtud de lo previsto en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, la selección del contratista se efectuara a través del proceso de selección de MINIMA CUANTIA, teniendo en cuenta que la contratación no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal.

Por lo tanto, la Secretaria de Protección Social de la Alcaldía Municipal de El Santuario, considera que para el cumplimiento de esas funciones se debe contar con el conocimiento y capacidad operativa de una funeraria que se encuentre debidamente habilitada por la Seccional de Salud de Antioquia, con el **"concepto técnico del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS"** además de tener la experiencia requerida mínimo de un años (1) en la prestación de los servicios fúnebres, es fundamental que cuente con un espacio adecuado y los implementos necesarios para los procedimientos que implica cada servicio fúnebre, y dar cumplimiento a los protocolos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Seccional de Salud de Antioquia para los casos de fallecimiento por muerte COVID-19; igualmente deberá garantizar **LA CADENA DE CUSTODIA**, de acuerdo a lo establecido en el **Capítulo IV** del **Decreto 0786 (16-04-1990) Articulo 10** y lo manifiesto en el **Capítulo VIII, Articulo 27;** con la finalidad de garantizar la idoneidad, la experiencia y la capacidad administrativa requerida para la prestación de los servicios lo cual deberá constar de forma acreditable en los documentos anexos que hacen parte del sustento de la presente contratación administrativa; además del garantizar un buen servicio a la población beneficiaria.

3. PERSPECTIVA FINANCIERA

Acorde con la cuantía del proceso, procede la modalidad de selección de mínima cuantía, consagrada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y señala:

Artículo 94. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. (…)

Artículo que fue reglamentado mediante el Decreto 1082 de 2015, que en su artículo 2.2.1.2.1.5.2, establece el procedimiento aplicable para el proceso de selección del contratista.

El Municipio de El Santuario, de conformidad con lo indicado en el numeral 5° del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 como un proceso de selección de mínima cuantía, dado que el valor a contratar no excede del 10% por ciento de la menor cuantía de esta Entidad, que corresponde entre 0 y 28 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este proceso, sólo se verificarán los requisitos mínimos habilitantes del oferente con el precio más bajo. En caso de que éste no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente que haya presentado el segundo menor precio, previa verificación de sus calidades habilitantes. En caso de que éste tampoco cumpla, se verificarán la presentada por el tercer menor precio y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado. En todo caso la oferta deberá encontrarse en las condiciones del mercado y satisfacer las necesidades de la entidad

El valor dispuesto para el contrato asciende a la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000),** del cual se pagarán los servicios presentados en cuenta de cobro mensualmente, estando incluido en los valores que el contratista relacione todos los impuestos y gastos a los que haya lugar; no obstante, se pagará únicamente lo realmente ejecutado, liberando en favor de la entidad lo restante.

4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer el proceso de contratación, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía. (…) La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información soporte de estos, una reflexión sobre el sector que cubra los aspectos de que trata el Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior en un contexto económico se manifiesta que para ejecutar de manera efectiva prestación de servicios funerarios, definirá un recurso para el desarrollo de las actividades contractuales que se encuentran descritas en el numeral 2.2, esto mediante el siguiente **Rubro presupuestal: 2.3.2.02.02.009.1905.01 EL SANTUARIO CON SALUD PARA TODOS ICLD 1.4 (023)** según viabilidad aprobada por la secretaría de hacienda.

5. PERSPECTIVA TECNICA

La Administración Municipal por medio de la Secretaría de Protección Social, debe garantizar que el contratista, preste los servicios funerarios requeridos, dando cumplimiento a las actividades y responsabilidades que tienen en el traslado y destino final del cadáver; como lo expresa; El Ministerio de salud y Protección Social el 29 de noviembre de 2021, aprobó la guía denominada**: "Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-COV-2 (COVID-19)",** versión 6. (https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPG08.pdf).

5.1. ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS EN EL TRASLADO Y DESTINO FINAL DEL CADÁVER.

- La funeraria se compromete a disponer de un servicio de atención telefónica las 24 horas del día, los 7 días de la semana, para recibir notificaciones de fallecimiento.
- El personal del servicio funerario con el apoyo del prestador de servicios de salud, realizará el proceso administrativo para el retiro del cuerpo del fallecido en el lugar donde ocurrió el deceso, ya sea en un domicilio particular, hospital, o cualquier otro establecimiento, en un tiempo no mayor de 6 horas.
- El personal del servicio funerario se encarga de delimitar el área externa para el retiro de cadáver, conforme a los protocolos definidos por el prestador de servicios de salud; lo cual se hará a través de la ruta interna definida en el menor tiempo posible, aislando la zona de transeúntes o personal no relacionado al

alistamiento y traslado del cadáver cuando sea por COVID - 19. Pero en todos los demás casos, hará el traslado del cuerpo hacia las instalaciones de la funeraria para la preparación del servicio fúnebre y tanatopraxia, si es necesario, para todos los casos, La funeraria proporcionará un vehículo adecuado y equipado para el traslado del cuerpo, con personal capacitado y debidamente identificado, siempre garantizando la integridad y el respeto hacia el cuerpo del fallecido durante todo el proceso de traslado.

- Hacer una correcta preparación del cuerpo, Incluye la realización de la tanatopraxia y embalsamamiento, si es requerido, con todas las normativas de bioseguridad y sanidad, Se utilizarán productos y técnicas apropiadas para preservar la dignidad y la apariencia natural del fallecido durante el velorio y el tiempo necesario antes del entierro o cremación.
- Atención y asesoramiento a familiares, La funeraria proporcionará atención y asesoramiento a los familiares del fallecido en todo el proceso, incluyendo la selección de ataúd, urna o servicio funerario, así como la gestión de trámites administrativos y legales relacionados.
- Organización del servicio fúnebre, Incluye la coordinación y ejecución de todos los detalles relacionados con el servicio fúnebre, como la disposición de flores, transporte, entre otros, de acuerdo con las preferencias y necesidades de la familia.
- El cadáver se trasladará en el vehículo fúnebre de uso exclusivo para tal fin, utilizando la ruta más corta y rápida hacia el cementerio o servicio crematorio, donde hará la entrega del cuerpo a los responsables del servicio. La comunicación del riesgo deberá mantenerse y ser informada por parte del operador funerario que realiza el transporte al cementerio para que el personal adopte las medidas necesarias en el alistamiento, logística y adecuación para la recepción, la cremación o inhumación del cadáver según corresponda.
- El personal operativo autorizado por parte del cementerio para la cremación o inhumación, deberá ser capacitado, contar con los EPP definidos en este documento, y las medidas adicionales de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el cementerio, de acuerdo con las directrices del Ministerio del Trabajo.

- Luego de la entrega del cadáver, en los casos del COVID19 se debe realizar inmediatamente el procedimiento de desinfección del vehículo y los elementos empleados para el traslado, de acuerdo a los procedimientos de bioseguridad definidos por el prestador de servicios funerarios.
- En caso de presentarse una contingencia al momento del traslado o en la entrega del cadáver, que ponga en riesgo las medidas de contención del cuerpo, se deberán aplicar los mismos procedimientos para el embalaje (Anexo 1 Precaución General para el manejo de cadáveres)).
- La funeraria se encargará de gestionar todos los documentos necesarios para el proceso de sepelio o cremación, incluyendo certificados de defunción, permisos de entierro o cremación, entre otros.
- Las funerarias y parques cementerios sólo podrán inhumar o cremar personas fallecidas cuando se acompañe el certificado médico de defunción en físico, el dictamen del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o la orden de inhumación de autoridad competente, orden de cremación en casos violentos emitida por el fiscal; de conformidad con lo establecido en la Ley anti trámites 2106 de 2019, articulo 20.
- Los administradores de cementerios de naturaleza pública o privada atenderán los requerimientos de inhumación en los casos de cadáveres no identificados o los identificados no reclamados por sus deudos, declarados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo a lo establecido en artículo 18 de la Resolución 5194 de 2010, y los parámetros de buenas prácticas de conservación y custodia de que trata el Título V del Decreto 303 de 2015. Así mismo, atenderán estos requerimientos cuando sean demandado por las autoridades territoriales y sanitarias en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, por causa del SARS-COV-2 (COVID-19).
- Las entidades del sector funerario deben informar de manera continua a las entidades territoriales y autoridades sanitarias el estado actual del funcionamiento de los cementerios, hornos crematorios y prestación de servicios funerarios con el fin de monitorear la capacidad instalada de estos sitios y actividades para la toma de decisiones a nivel territorial.

- Los cementerios activaran el plan operacional de emergencia establecido en el artículo 40 de la Resolución 5194 de 2010.
- La funeraria llevará a cabo un monitoreo y seguimiento de todo el proceso, garantizando la calidad y satisfacción de los servicios prestados, y estando siempre disponible para resolver cualquier inquietud o requerimiento adicional por parte de los familiares.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de todo lo enunciado en la invitación pública, para cabal cumplimento, el contratista en el desarrollo del objeto del presente proceso de selección, el oferente deberá garantizar la prestación de los servicios fúnebres requeridos con las especificaciones determinadas, conforme a los requerimientos establecidos; y deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos, así:

- Cumplir con el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos y en la propuesta presentada.
- Contar con el personal requerido
- Presentar un informe donde se relacione cada uno de los casos con sus respectivas evidencias, detallando los servicios fúnebres prestados al igual que presentar registro fotográfico de la sala donde se realiza la necropsia.
- Presta los servicios exequiales básicos en un entierro los cuales están relacionados en la propuesta, especificando cada valor unitario. Se definirá la cantidad de servicios cubiertos por la administración de acuerdo a cada caso presentado.
- Garantizar la calidad del servicio y responder por ello.
- Garantizar la custodia del cuerpo mientras se le esté ofreciendo los servicios fúnebres previos al sepelio.
- Realizar las autopsias en el procedimiento establecido
- Garantiza la iluminación suficiente, ventilación y los implementos requeridos para autopsias en los lugares dispuestos para estas actividades.
- Acreditar cada vez que se efectúe un pago del Municipio de El Santuario a su favor, los pagos al Sistema de Seguridad Social en Salud, riesgos profesionales y pensiones en los términos de la normatividad vigente.
- Ejecutar las demás actividades afines, pertinentes y necesarias, que se adelanten en el Municipio y que sean propias de la ejecución del objeto contractual.
- Prestar sus servicios con la debida diligencia y cuidado, protegiendo siempre los intereses de LA ALCALDÍA, en todos los asuntos a él encomendados y que se puedan derivar del objeto contractual.
- Resolver todas las consultas que LA ALCALDÍA le formule acerca del objeto contratado.
- Suministrar con diligencia y calidad los informes a que haya lugar.

- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
- Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la ENTIDAD.
- Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales; en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes.
- Responder todas las consultas que el supervisor le realice.
- Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato y contenidas en la propuesta.

5.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Además de todo lo anteriormente para el cabal cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá:

- Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo al Municipio y ejercer el cumplimiento del servicio de lo requerido con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás.
- Guardar la debida reserva y confidencialidad en los casos que la entidad considere, si hubiera lugar ello, sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato.
- Afiliarse al sistema de seguridad social integral a todas las personas que tenga a su cargo para la ejecución del contrato.
- Realizar los pagos mensuales por concepto de seguridad social integral.
- Entregar al supervisor del contrato junto con el informe que avale el cumplimiento del contrato, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social integral en los términos señalados en la Ley de cada uno de los dependientes que se emplee para el cumplimiento del contrato.
- El contratista debe demostrar buen manejo de las relaciones interpersonales, ser diligente y responsable.
- Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar los informes de ejecución contractual.
- Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
- Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato, al igual como cumplir con los requisitos de ejecución para ello.
- Realizar las demás obligaciones de acuerdo con su competencia y que sean inherentes al objeto contractual
- Demás actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto contractual.

- Dar noticia inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del contrato.
- Coordinar la prestación de los servicios fúnebres requeridos para desarrollar el objeto del contrato al supervisor.

5.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

El contratante en desarrollo del objeto propuesto deberá realizar:

- El municipio se obliga a facilitar al contratista el cumplimiento de sus obligaciones y a pagar oportunamente la contraprestación siempre y cuando el contratista cumpla con los requisitos para ello. De igual forma realizar supervisión y seguimiento a este contrato los cuales estarán a cargo de la Secretaría de Protección Social o quien este delegue.
- El supervisor del contrato deberá revisar que toda la documentación del contratista, esté al día.
- Cancelar oportunamente las obligaciones contractuales en los plazos pactados.
- Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo del objeto por contratar.
- Contribuir al desarrollo del objeto por contratar.
- Designar la Supervisión para la ejecución del presente objeto por contratar.
- La comunicación en lo referente a la solicitud de servicios, quejas o reclamos se efectuará por escrito.

6. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

El contratista seleccionado para la ejecución del contrato deberá suministrar según lo que la entidad necesite o requiera previamente, lo siguiente:

6.1. LOS SIGUIENTES TIPOS DE SERVICIOS REQUERIDOS DE CASOS MUERTE POR COVID-19

- Prestar el Servicio disposición final de cadáveres por muerte probable o confirmada de COVID-19 con Cremación, a la población pobre residente en el municipio de El Santuario que no cuente con afiliación o cobertura de servicio funerario al momento de ocurrencia del deceso, que incluye traslado de clínica ubicada en Medellín, o en el área metropolitana, Rionegro, El Carmen de Viboral, la Ceja del Tambo, El Retiro, El Peñol, Guatapé, Oriente cercano, además en los casos que requiera traslado desde el área urbana o rural del municipio al crematorio autorizado, la cremación, bolsas y cofre funerarios y tramites de registro. Según lo establecido por el ministerio de salud en el documento Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de

cadáveres por SARS-COV-2 (COVID- 19) versión 6 o la versión vigente en el momento de prestar el servicio, así como las orientaciones que imparta la Gobernación de Antioquia.

Para los servicios prestados en casos COVID se relaciona una referencia sacada del promedio de las cotizaciones recibidas, esto por servicio y su valor unitario según corresponda:

6.2. **REALIZACION PARA EL PROCEDIMIENTO DE TANATOPRAXIA (AUTOPXIAS MEDICOS LEGALES).** El espacio asignado para realizar los procedimientos de Tanatopraxia, debe ser prestados por una*funeraria que se encuentre habilitada con el concepto técnico de PGIRHS (Plan de Gestión Integrada de Residuos Sólidos Hospitalarios y similares) y lo establecido en el CAPITULO* **VIII DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS ANTERIORES**, del decreto 0786 de 1990, dando cumplimiento artículo 27.

6.3. AUXILIO FUNERARIO

- El monto del auxilio funerario no superará la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS. ($800.000)** puede ser utilizado, para cofre fúnebre, transporte del cadáver, cremación del cuerpo, tramites civiles, eclesiásticos, notariales y si se requiere con fiscalía, carro fúnebre y /o arriendo de bóveda. La Familia concertará con la funeraria en cuales servicios descritos será destinado al auxilio funerario.

7. ESTUDIO DE LA DEMANDA.

Dentro de las necesidades que se identificaron para adelantar el estudio del sector, se solicitó cotizaciones a diferentes funerarias, con el fin de determinar los costos de los servicios fúnebres, encontrándose algunas de las siguientes:

FUNERARIA SAN JOSE

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

FUNERARIA SAN JOSE
Nit 15421248-0

El Santuario, 16 de enero de 2024

Señores:
ALCALDIA
Secretaria de Salud
El Santuario

COTIZACIÒN

SERVICIOS FUNERARIOS

Derechos Parroquiales	200.000
Bóveda	1.000.000
Cremación	900.000
Coro	150.000
Cofre Fúnebre	800.000
Carro Fúnebre en el Entierro	200.000
Transporte del Cadáver ----------(DENTRO DEL PUEBLO)	100.000
Transporte Rionegro cremación	250.000
Empleados en el Entierro	300.000
Alquiler Cofre Para Cremación	400.000
Arreglo del Cadáver	200.000
Carteles, murales, Sellada y Fijada	40.000
Cinta, Recordatorios	70.000
Sala de Velación ---------(12 HORAS)	500.000
Tramites	50.000
Ramos	150.000
Cenizario	170.000

NOTA: El precio del traslado varia dependiendo donde haya que recoger el cuerpo.
Sala de velación hora adicional $30.000.
Estos precios solo son validos para el año 2024.

Atentamente,

ALVARO VARGAS
Propietario

EL SANTUARIO (ANT) CRA 49 N 51-36 TEL: 546-23-77

FUNERARIA SAN JOSE
Nit 15421248-0

El Santuario, 16 de enero de 2024

Señores:
ALCALDIA
Secretaria de Salud
El Santuario

COTIZACIÒN

Derechos Parroquiales	
Bóveda	
Coro	
Cofre Fúnebre	
Carro Fúnebre en el Entierro	
Transporte del Cadaver	
Empleados en el Entierro	
Alumbrado	
Arreglo del Cadaver	
Carteles, murales, Sellada y Fijada	
Cinta, Recordatorios	
Sala de Velación	
Tramites	
Ramos	
Alquiler Morgue para Necropsias	200.000

Atentamente,

ALVARO VARGAS
Propietario

Funeraria Mutual



El municipio dispone de un monto total, tomando como referencia la cantidad destinada para este tipo de contrato y los servicios requeridos durante las últimas vigencias, las facturas generadas en la última vigencia así como las cotizaciones recibidas, de igual manera, el municipio debe garantizar recursos para el contrato que cubran algún eventualidad mayor y que pueda incurrir en gastos inesperados, por lo que, adicional al promedio de los valores ejecutados en años anteriores, se dispone un monto superior que permita sufragar este tipo de eventualidades. Teniendo en cuenta que el contrato es para cobertura por cobro de servicios, El valor asciende a la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000),** incluido todos los impuestos y gastos a los que haya lugar.

Para los servicios prestados en casos COVID se relaciona una referencia sacada del promedio de las cotizaciones recibidas, así como un análisis a valores facturados en la última vigencia sumándole el incremento de IPC, esto por servicio y su valor unitario según corresponda, también se entiende que los valores pueden variar dependiendo el tipo de cuerpo y otros cambios como el estado del mismo y su descomposición:

POR DISPOSICIÓN DE CADÁVERES POR COVID-19

TIPO DE SERVICIO	COSTO
Traslado/Transporte	$1.050.000
Cremación	$900.000
Cofre, Cenizario, bolsa fúnebre	$170.000
Tramites	$70.000

REALIZACION PARA EL PROCEDIMIENTO DE TANATOPRAXIA

TIPO DE SERVICIO	COSTO
Alquiler Morgue	$200.000
Arreglo del cadáver	$200.000
Preservación	$200.000

8. ESTUDIO DE LA OFERTA

El estudio de la oferta se realizó analizando antecedentes de adquisición de servicios con características similares a los que en la actualidad se requieren, para ello se analizan procesos de la Entidad y de otras Entidades públicas que han realizado contratos para los mismos servicios

De acuerdo con la información contractual registrada en la entidad se procedió con el análisis del comportamiento de sus adquisiciones anteriores durante las últimas dos vigencias apreciando los objetos contractuales similares a la necesidad planteada en el presente estudio del sector, teniendo en cuenta la modalidad de selección del contratista, objeto del contrato, valor de los contratos y forma de pago, número de contratos suscritos para el efecto y vigencias de los mismos, condiciones de pago establecidas en los contratos, entre otros; todo esto con la finalidad de asociar el tipo de servicio prestado, con el objeto de que genere un referente sobre el valor a establecer en la presente vigencia fiscal con observancia del IPC.

Tabla 1: Procesos de contratación registrados en el SECOP de compras o adquisiciones de otras entidades Estatales:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	ENTIDAD	OBJETO	VALOR	FECHAS	LINK DEL SECCOP
Contratación Mínima Cuantía	LA AURORA TOLIMA S.A.S	PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE RONCESVALLES-TOLIMA, INCLUIDOS AQUELLOS QUE EVENTUALMENTE FALLEZCAN POR COVID-19	$5.000.000	22 de agosto 2020 (122 días) 2020	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-13-11039643
Contratación Mínima Cuantía	**Antioquia: Santafé fe Antioquia**	PRESTAR ASISTENCIA DE GASTOS FUNERARIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LA LEY 1448 DE 2011 Y DECRETO - LEY 1333 DE 1986, GARANTIZANDO LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN DE VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	$15.000.000	8 meses a partir del 14 de abril de 2021	**https://goo.su/aXKa**
ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ARGELIA	Contratación Mínima Cuantía	PRESTACION DE SERVICIOS EXEQUIALES Y HONRAS FUNEBRES PARA LA POBLACION VICTIMA, VULNERABLE Y DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL MUNICIPIO DE ARGELIA ANTIOQUIA, SEGUN PROYECTO DE CODIGO BPIN 2020050550054.	$ 10,000,000	02 de febrero de 2022 -31 diciembre de 2022	https://bit.ly/3SrG0pW

Procesos de contratación registrados en el SECOP de compras o adquisiciones de la Entidad Territorial

Así mismo la entidad, analizó en la vigencia anterior, procesos de contratación de las Entidades Compradoras asociados a la clase 85171500: Servicios funerarios y asociados. La siguiente tabla resume los contratos identificados.

Tabla 2 Procesos de contratación similar en el Municipio de El santuario lo cual reposa en el archivo de Secretaría General y de Gobierno

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	ENTIDAD	OBJETO	VALOR	FECHAS
Contratación Directa (ley 1150 de 2007)	Municipio de El Santuario-Antioquia	“Prestación de servicios funerarios y de tanatopraxia, para la población en condición de vulnerabilidad que se encuentran en pobreza extrema o abandono.	$ 5.500.000	Fecha: 23-05-2020

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

	Contratación Mínima Cuantía	Municipio de El Santuario-Antioquia	prestación de los servicios funerarios y de tanatopraxia ´para la población en condición de vulnerabilidad y/o pobreza extrema, migrante presente en el territorio del municipio de el santuario, lo anterior dando cumplimiento al decreto 786/1990, decreto ley 1333/1986 y la ley 1448/2011 y fallecimientos por covi-19	$ 15,000,000	30 de abril de 2021
Municipio de El Santuario-Antioquia	INVITACIÓN PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Municipio de El Santuario-Antioquia	prestación de los servicios funerarios y de tanatopraxia ´para la población en condición de vulnerabilidad y/o pobreza extrema, migrante presente en el territorio del municipio de el santuario, lo anterior dando cumplimiento al decreto 786/1990, decreto ley 1333/1986 y la ley 1448/2011 y fallecimientos por covi-19	$ 15,000,000	30 de abril de 2021	31 de Diciembre de 2022.
	Contratación Mínima Cuantía	Municipio de El Santuario-Antioquia	prestación de servicios fúnebres y de tanatopraxia para la población en condición de vulnerabilidad y/o en pobreza extrema, migrantes presentes en el territorio del municipio de el santuario, lo anterior dando cumplimiento al decreto 786/1990, decreto ley 1333/1986, y la ley 1448/2011 y fallecimientos por COVID-19.	$14.000.000	12 de marzo 2.023

Dado en el Municipio de El Santuario, 13 de febrero de 2024.

GLADYS CECILIA ARISTIZABAL JIMENEZ
Secretaria de
Protección Social

PROYECTÓ	**YURLEY YOHANA GOMEZ SERNA – APOYO GESTION SPS**
APROBÓ:	**GLADYS CECILIA ARISTIZABAL JIMENEZ - SECRETARIO DE PROTECCION SOCIAL**
REVISO: -V°B°	**JOSE DAVID RAMIREZ GIRALDO – ASESOR JURÍDICO**